RESPUESTA A OBSERVACIONES PLIEGO DE CONDICIONES PRELIMIAR
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. SA-SIE-002-2026

OBJETO A CONTRATAR: "SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ARCHIVO, PAPELERIA Y EQUIPOS DE COMPUTO Y MOBILIARIO PARA USO Y CONSUMO DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE LIBANO DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**."**

El municipio de Líbano Tolima, a los veintisiete (27) días del mes de mayo de 2026, informa que, a través de los canales autorizados fueron allegadas observaciones por parte de interesados en el proceso. Así las cosas, en ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y en cumplimiento de las disposiciones previstas en el Decreto 1082 de 2015, procede la entidad a dar respuesta a la misma en los siguientes términos:

OBSERVACION PRESENTADA POR HP COLOMBIA S.A.S. EL DÍA 12 DE MAYO DE 2026 A TRAVÉS DE MENSAJE PÚBLICO EN LA PLATAFORMA SECOP II

A LA OBSERVACIÓN 1: En atención a la observación presentada, la Entidad se permite manifestar que no acoge la solicitud relacionada con exigir que los proponentes acrediten la calidad de distribuidor autorizado HP mediante certificación expedida por el fabricante y dirigida al presente proceso de selección.

Lo anterior, porque dicha exigencia en tales términos podría constituir una limitación injustificada a la libre concurrencia y pluralidad de oferentes, restringiendo la participación únicamente a determinados distribuidores o canales autorizados por una marca específica, pese a que en el mercado existen múltiples proveedores legalmente facultados para comercializar productos originales y que se encuentran en capacidad de cumplir adecuadamente el objeto contractual. En consecuencia, la Entidad debe garantizar condiciones objetivas, proporcionales y no restrictivas dentro del proceso de selección, conforme a los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

No obstante, se precisa que el pliego de condiciones ya contempla mecanismos suficientes para garantizar la calidad, originalidad y trazabilidad de los bienes ofertados. En efecto, el numeral 6.2.2.1 Ficha Técnica de los Materiales del pliego de condiciones, establece expresamente lo siguiente:

> "*El proponente deberá garantizar que la totalidad de los materiales ofertados son nuevos, sin uso, de primera calidad, libres de defectos de fabricación, y que cumplen con las normas técnicas nacionales e internacionales aplicables según la naturaleza de cada bien.*
>
> *Para efectos de acreditar lo anterior, el proponente deberá aportar, junto con su oferta, fichas técnicas y/o catálogos de producto emitidos directamente por el fabricante, que permitan verificar de manera clara y objetiva el cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas exigidas por la Entidad para cada uno de los ítems requeridos según la ficha técnica de cada elemento. No se aceptarán documentos elaborados, modificados o suscritos por el proponente, distribuidor o tercero distinto del fabricante."*

Lo anterior, se estableció en el pliego de condiciones, con el fin de permite a la Entidad verificar de manera objetiva las especificaciones técnicas, referencias, fabricante, características y condiciones del producto ofertado. De igual manera, durante la ejecución contractual, el supervisor ejercerá las labores de verificación, control y seguimiento correspondientes respecto de los bienes efectivamente suministrados.

Adicionalmente, el estudio previo del proceso establece como obligación del futuro contratista:

> *"C) Garantizar que los materiales suministrados sean nuevos, de primera calidad, cumplan con las normas técnicas aplicables y correspondan a las especificaciones establecidas."*

En ese sentido, la Entidad ya cuenta con obligaciones, técnicas contractuales y supervisión suficiente para exigir y verificar que los bienes suministrados sean originales, nuevos y acordes con las especificaciones requeridas, sin que resulte necesario imponer requisitos adicionales que puedan restringir injustificadamente la participación de oferentes dentro del presente proceso de selección.

A LA OBSERVACIÓN 2: En atención a la observación presentada, relacionada con incluir una obligación consistente en marcar las cajas de los productos con sellos que permitan identificar que los bienes fueron adquiridos legítimamente por el Municipio, la Entidad considera que no resulta necesario incorporar una obligación adicional en tal sentido, toda vez que el contratista ya se encuentra obligado a suministrar directamente al Municipio los bienes requeridos conforme a las especificaciones técnicas, condiciones de calidad y requisitos establecidos en el pliego de condiciones y en el contrato.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que el presente proceso corresponde a un contrato a celebrar producto del proceso de selección de selección abreviada por subasta inversa, corresponde a contrato de suministro del que trata el articulo 968 del Código de Comercio en los siguientes términos:

> *"(…) El suministro es el contrato por el cual una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios. (…)".*

Al respecto, la Agencia Nacional de Contratación en Concepto C-273 de 2024 precisó las características de los contratos de suministro en los siguientes términos:

> *[…] en el ordenamiento jurídico colombiano el contrato de suministro está definido en el artículo 968 del Código de Comercio como el negocio jurídico "por el cual una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios".*
>
> *El contrato de suministro reúne las siguientes características: i) es bilateral y conmutativo, ya que crea obligaciones recíprocas para las dos partes del contrato llamadas a reportar beneficios equivalentes para ambos; ii) es oneroso, pues genera un lucro, utilidad o beneficio para ambas partes; iii) es por regla general*

consensual, dado que en derecho privado nace con el solo acuerdo de voluntades sobre el objeto –no lo es en contratación estatal, donde es solemne–; iv) es de tracto sucesivo, porque la ejecución de las prestaciones se realiza de manera periódica o continua a través del tiempo; v) es principal, porque existe por sí solo independientemente de otros contratos; vi) es nominado y típico, dado que cuenta con definición y regulación legal en los artículos 968 y siguientes del Código de Comercio; y vii) en estos contratos estatales es potestativa la inclusión de cláusulas excepcionales, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 80 de 1993."

En ese sentido, el contratista será responsable de garantizar la entrega efectiva, legítima y conforme de los bienes contratados, así como del cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del contrato y de la normativa aplicable.

Finalmente, la Entidad considera que las condiciones actualmente previstas en el pliego de condiciones resultan suficientes, razonables y proporcionales para garantizar la adecuada ejecución contractual, la calidad de los bienes suministrados y la protección de los recursos públicos, sin que sea procedente incorporar requisitos o exigencias adicionales que puedan restringir la participación de oferentes o generar barreras injustificadas dentro del proceso de selección.

OBSERVACION PRESENTADA POR DIANA CHRISTOFFEL RODRIGUEZ EL DÍA 14 DE MAYO DE 2026 A TRAVÉS DE MENSAJE PÚBLICO EN LA PLATAFORMA SECOP II

A LA OBSERVACIÓN 1: En atención a la observación presentada, la Entidad se permite manifestar que no acoge la solicitud de eliminar o modificar sustancialmente el requisito relacionado con la acreditación de un espacio físico, bodega o centro de acopio y distribución ubicado en el Municipio del Líbano, Tolima o su zona de influencia.

Lo anterior, por cuanto dicha exigencia obedece a una necesidad objetiva, razonable y proporcional derivada de la naturaleza del contrato, el cual corresponde a un suministro a monto agotable que requiere capacidad logística permanente para garantizar la disponibilidad, almacenamiento, custodia y entrega oportuna de los bienes requeridos por la Entidad, mitigando así riesgos como retrasos en las entregas, dificultades en la cadena de suministro, afectaciones en la calidad de los materiales o incumplimientos derivados de la distancia o falta de capacidad de almacenamiento. Adicionalmente, la Entidad debe velar por que el contrato pueda iniciarse en el menor tiempo posible una vez suscrito el acta de inicio, y la falta de acreditación previa de un espacio físico adecuado en la zona de influencia podría generar demoras injustificadas en el arranque de la ejecución contractual, afectando la oportunidad en la disponibilidad de los bienes desde el primer día de ejecución.

Es importante precisar que, contrario a lo señalado en la observación, el pliego de condiciones no exige que el proponente cuente actualmente con la propiedad o tenencia efectiva de una bodega al momento de la presentación de la oferta, por lo que este aspecto no constituye una limitación desproporcionada a la libre concurrencia y pluralidad de oferentes. De hecho, la regla establecida por la Entidad contempla distintas alternativas flexibles para acreditar la disponibilidad futura de dicha infraestructura, incluyendo expresamente la posibilidad de aportar:

"*promesa de contrato o documento equivalente, debidamente suscrito entre el proponente y el propietario, tenedor o aliado, en el cual se manifieste expresamente que la disponibilidad*

del inmueble se hará efectiva en caso de resultar adjudicatario del presente proceso de selección, por un término no inferior al plazo de ejecución del contrato que se derive del mismo".

En ese sentido, la Entidad no exige que el proponente incurra anticipadamente en costos definitivos de operación o instalación logística, sino únicamente que acredite la posibilidad real y verificable de disponer de la infraestructura requerida en caso de resultar adjudicatario.

Ahora bien, la Entidad considera que la sola manifestación unilateral o carta de compromiso suscrita exclusivamente por el proponente no resulta suficiente para mitigar los riesgos logísticos asociados a la ejecución contractual, particularmente aquellos relacionados con retrasos en las entregas, disponibilidad inmediata de materiales, capacidad de almacenamiento y continuidad del suministro, así como el riesgo de que el inicio del contrato se demore mientras el contratista gestiona después de adjudicado la consecución del espacio físico, lo cual podría afectar la oportunidad y eficiencia del objeto contractual. Lo anterior, porque dicha carta unilateral no permite verificar de manera objetiva la existencia real del inmueble ni la voluntad del propietario o tenedor de ponerlo efectivamente a disposición del proponente en caso de adjudicación. Por esta razón, se requiere al menos un soporte documental bilateral o equivalente, como una promesa de contrato, comodato, leasing o alianza estratégica, que acredite la posibilidad real de acceso a la infraestructura ofrecida, garantizando así que el contratista se encuentre en condiciones de iniciar la ejecución del contrato sin dilaciones adicionales.

Por todo lo expuesto, la Entidad mantiene inalteradas las condiciones previstas en el pliego de condiciones, al considerar que las mismas se encuentran ajustadas a los principios de la contratacion estatal.

A LA OBSERVACIÓN 2: En atención a la observación presentada, la Entidad se permite manifestar que no acoge la solicitud de publicar cantidades estimadas, consumos históricos o volúmenes de referencia por ítem, toda vez que, ello desnaturalizaría la modalidad de ejecución a monto agotable bajo la cual se estructuró el presente proceso de contratación.

En efecto, tal como se encuentra debidamente justificado en los estudios previos y documentos del proceso, el valor estimado del contrato corresponde únicamente a una proyección máxima de gasto y no a una obligación cierta de adquisición de cantidades fijas, determinadas o mínimas de bienes. Bajo esta modalidad, la publicación de cantidades estimadas, incluso como mera referencia, podría generar expectativas engañosas y dar lugar a futuras reclamaciones si la Entidad no alcanza a adquirir dichos volúmenes, lo cual afectaría la seguridad jurídica del proceso.

Es por ello que, bajo esta modalidad la ejecución contractual depende de las necesidades reales, variables, progresivas y dinámicas que se generen por parte de las diferentes dependencias de la Administración Municipal durante el plazo de ejecución del contrato, razón por la cual no resulta técnica ni jurídicamente procedente fijar cantidades estimadas o consumos históricos como parámetro de obligatorio o probable suministro.

Así mismo, se precisa que la ausencia de cantidades estimadas no impide la estructuración de ofertas económicas competitivas ni vulnera los principios de transparencia, economía o selección objetiva, toda vez que todos los proponentes concurren bajo las mismas condiciones de información y con

base en los precios unitarios definidos para cada uno de los ítems que conforman la propuesta económica.

En cuanto a los costos logísticos derivados de la bodega y el transporte, los mismos deben ser estructurados por cada proponente con base en su experiencia en el mercado y en el valor total estimado del contrato, siendo dicha capacidad logística parte de los factores de competitividad que la Entidad evalúa en el proceso.

En consecuencia, corresponde a cada oferente, conforme a su capacidad técnica, logística, comercial y experiencia en el mercado, estructurar sus costos, márgenes y estrategias comerciales de acuerdo con la naturaleza del proceso y los riesgos propios de un suministro a monto agotable.

Finalmente, se reitera que el pago se realizará exclusivamente sobre los bienes efectivamente suministrados, recibidos a satisfacción e ingresados al almacén de la Entidad, conforme a los requerimientos efectuados por el supervisor del contrato, garantizando así una ejecución flexible, eficiente y ajustada a las necesidades reales de la Administración Municipal, en concordancia con los principios que rigen la contratación estatal.

A LA OBSERVACIÓN 3: En atención a la observación presentada, la Entidad se permite manifestar que no acoge la solicitud de eliminar la exigencia relacionada con la presentación de fichas técnicas y/o catálogos emitidos directamente por el fabricante para los diferentes ítems requeridos dentro del presente proceso de selección.

Lo anterior, por cuanto dicha exigencia obedece a la necesidad de garantizar la idoneidad mínima, calidad, trazabilidad y verificación objetiva de las características técnicas de los bienes requeridos por la Entidad, permitiendo corroborar que los elementos ofertados cumplen efectivamente con las especificaciones técnicas mínimas establecidas en el pliego de condiciones.

En ese sentido, las fichas técnicas y/o catálogos constituyen un mecanismo objetivo de validación técnica que permite a la Entidad verificar aspectos relacionados con referencias, materiales, dimensiones, composición, capacidad, características funcionales y demás condiciones propias de cada suministro requerido.

Así mismo, la Entidad considera que la sola suscripción del Anexo 2 por parte del proponente no resulta suficiente para acreditar técnicamente el cumplimiento de las especificaciones exigidas, toda vez que, corresponde a una manifestación unilateral del oferente que no permite verificar de manera objetiva las características reales de los productos ofertados ni su correspondencia con los requerimientos técnicos definidos por la Administración.

Ahora bien, frente al argumento relacionado con la comercialización masiva de elementos de papelería, archivo y mobiliario, se precisa que el requisito previsto en el numeral 6.2.2.1 no exige documentos complejos, certificados especializados ni fichas técnicas bajo estándares industriales sofisticados, sino información mínima emitida directamente por el fabricante que permita identificar el producto ofertado y verificar sus condiciones técnicas esenciales. Adicionalmente, en el mercado actualmente existe amplia disponibilidad de catálogos comerciales, fichas técnicas básicas, referencias de producto y documentación técnica emitida por fabricantes o líneas de producción, incluso respecto de elementos de papelería y mobiliario.

De igual manera, la Entidad considera que el requisito no vulnera los principios de libre concurrencia ni pluralidad de oferentes, toda vez que, se trata de una exigencia objetiva, razonable y proporcional aplicable de manera uniforme a todos los interesados, orientada exclusivamente a garantizar que los bienes ofertados satisfagan adecuadamente las necesidades institucionales y cumplan condiciones mínimas de calidad e idoneidad.

Finalmente, se precisa que la finalidad de la exigencia no es restringir la participación a marcas específicas ni a fabricantes determinados, sino contar con soportes objetivos que permitan verificar técnicamente los bienes ofertados antes de la adjudicación, garantizando así la correcta ejecución contractual, la protección de los recursos públicos y la satisfacción de las necesidades de la Entidad.

En constancia de lo anterior, se firma en el Municipio de Líbano – Tolima, a los ocho (08) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026).

(ORIGINAL FIRMADO)
JUAN CARLOS CASTAÑEDA NARVÁEZ
Secretario General y del interior
Líbano Tolima

(ORIGINAL FIRMADO)
DANGELO TORRES DAVILA
Auxiliar Administrativo
Almacén

Proyectó: Yadhira Miranda Osorio – Abogada Asociada – Firma Contratista Aranzalez & Co. Abogados, Consultores y Asociados SAS
Proyectó: Daniel Mazuera Hernández – Ingeniero Asociado – Firma Contratista Aranzalez & Co. Abogados, Consultores y Asociados SAS
Proyectó: Dicken Santiago Barrera Cuellar – Asesor Financiero Asociado – Firma contratista Aranzalez & Co Abogados, Consultores y Asociados SAS
Revisó: Lina Giseth Cardona Mendoza – Coordinadora Grupo Contratos – Firma Contratista Aranzalez & Co. Abogados, Consultores y Asociados SAS
Revisó y aprobó: Luis Felipe Aranzalez Bravo – Director General – Firma Contratista Aranzalez & Co. Abogados, Consultores y Asociados SAS